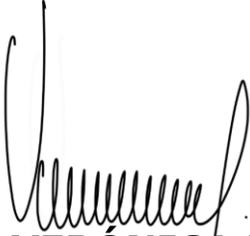


CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de noviembre de 2022.
Señor Juez le informo que, en el presente proceso, se encuentran pendientes por resolver diversos memoriales, al igual que se resolvió por el superior lo concerniente al recurso de queja. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 005 2003 00081 00

De cara al informe secretarial que antecede, para iniciar, **CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Unitaria de Decisión de Familia, Magistrada Dra Luz Dary Sánchez Taborda, mediante providencia del 18 de agosto de 2022, "ESTIMA BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 29 de julio de 2020". (Cuaderno N°80).

Ahora bien, se procederá a emitir pronunciamiento frente a cada uno de los memoriales, en el orden que fueron recibidos en el correo institucional, a saber:

- 1.** Los apoderados de la mayoría de los herederos, solicitan se aclare y adicione el auto del 29 de julio de 2022, que se surtió notificación por estados electrónicos el 08 de agosto de 2022.
- 2.** Se presenta solicitud de copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación de bienes y sentencia aprobatoria, atendiendo el requerimiento del Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín.
- 3.** Se allegan soportes de consignaciones, y escrito presentado por la señora Maria Victoria Acevedo Maya, que refiere como "Derecho de Petición".

En primer lugar, se precisa que el auto del que se solicita se proceda con la aclaración y adición, fue el proferido el 29 de julio de 2022, que concretamente refirió dejar sin efectos el traslado secretarial fijado el 11 de noviembre de 2021 y en consecuencia rechazó por improcedentes los recursos interpuestos contra el auto que impartió aprobación a las correcciones al trabajo partitivo.

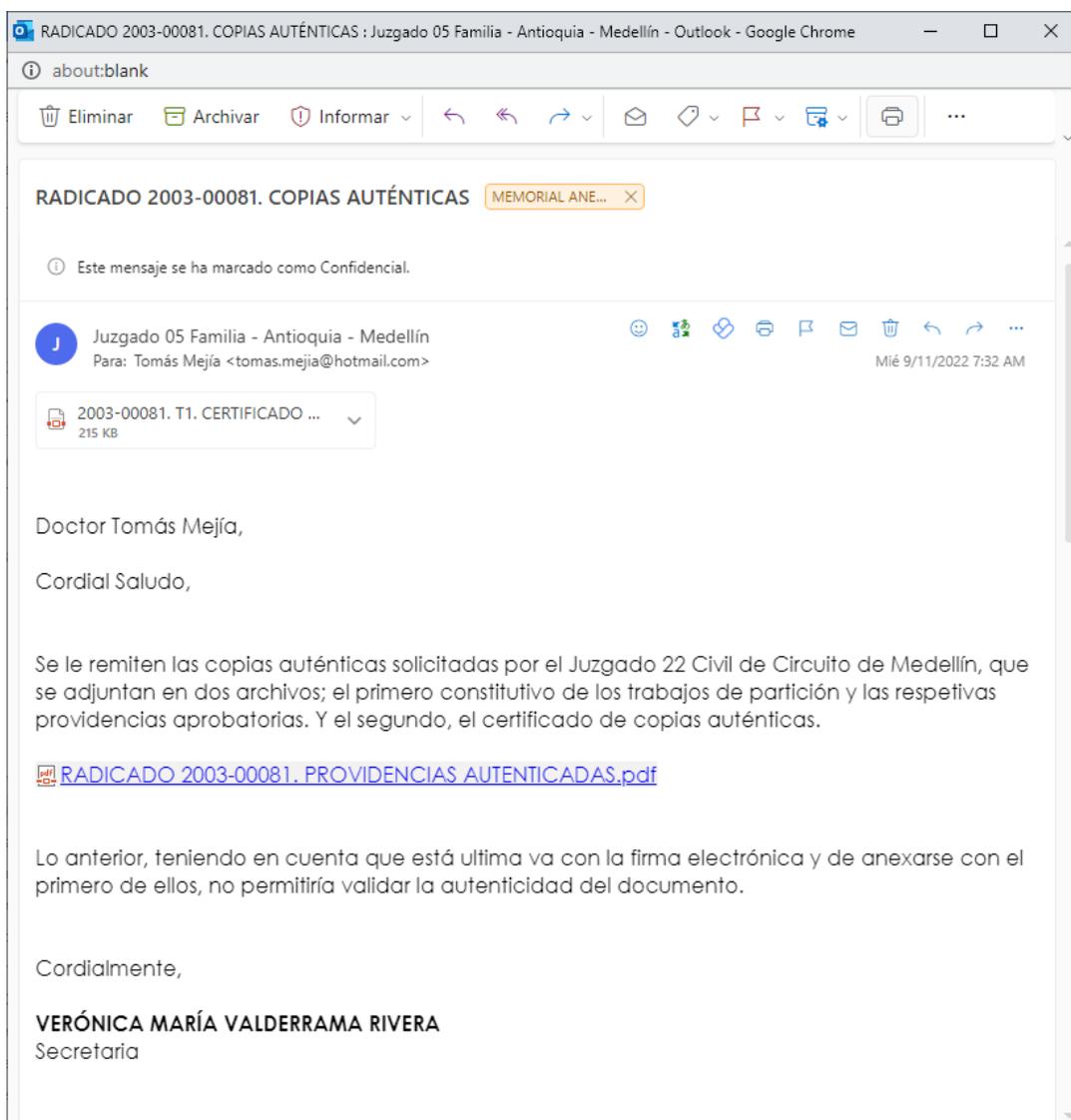
En virtud de lo anterior, conforme a las disposiciones que regulan la aclaración y/o adición de las providencias, son figuras procesales que constituyen herramientas apropiadas, para que, en un momento determinado, se resuelvan situaciones anormales surgidas con ocasión de una providencia que genere duda, confusión u omisión.

Es decir, que la filosofía para la aclaración, corrección y adición de las providencias no es otra que la de permitirle al Juez entrar a aclarar conceptos o fines que merecen duda, y que de esta forma incidan en su decisión hasta el punto de hacerla confusa e ininteligible.

Una vez revisado el auto proferido el 29 de julio de 2022, que se itera, dejó sin efectos el traslado secretarial fijado el 11 de noviembre de

2021 y en consecuencia rechazó por improcedentes los recursos interpuestos contra el auto que impartió aprobación a las correcciones al trabajo partitivo, es evidente que tal duda u oscuridad no tiene ocurrencia en lo que decide dicho proveído, al igual con la adición solicitada, por lo que se deniega y deberá estarse los memorialistas.

En segundo lugar, habrá de señalarse que las copias auténticas solicitadas fueron remitidas el día 9 de noviembre, tal y como se evidencia de la captura de pantalla adjunta.



En tercer lugar, se agrega el escrito y anexos allegados de las consignaciones de arriendo por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, correspondientes a la Finca "Sorrento".

En lo que se refiere al escrito que la señora María Victoria Acevedo Maya denomina "*Derecho de Petición*" allegado a través del correo electrónico institucional, el día 19 de septiembre de 2022, es de aclarar a la petente que, dentro del presente, ella actúa como parte, por lo tanto, su solicitud de ninguna forma puede adelantarse como derecho de petición, ya que es de carácter judicial y debe tramitarse de conformidad a los procedimientos propios del proceso correspondiente.

Aunado, a que, en virtud del derecho de postulación, cualquier manifestación que pretenda hacer al interior del proceso deberá hacerlo a través de su apoderado. Incluso llama la atención de este Despacho, el hecho de solicitar nuevamente se le indique si tiene la calidad de arrendataria, cuando ha sido decantado en diversas oportunidades ya en firme, la calidad en la que actúa en este proceso.

Por otro lado y conforme al estado actual del proceso, y que cuya finalidad según el sentir de todos los interesados es terminar este litigio, se ordena como primera medida, que los apoderados de los herederos se sirvan allegar en el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de forma clara y concreta cuales son los errores que subsisten en el trabajo de partición y que no han permitido realizar los registros en las oficinas respectivas.

Las mismas, que deberán estar estrictamente sujetas a las reglas que la ley otorga y faculta al partidor, para que proceda con las correcciones y/o aclaraciones al trabajo partitivo, respetando la firmeza de las providencias proferidas al interior del sucesorio.

Además, como segunda medida, al evidenciarse que en la cuenta judicial, se encuentra consignada la suma de \$94´105.197,85 a favor de este liquidatorio, se concede el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que todos los

herederos a través de sus apoderados, se sirvan indicar el valor que le corresponde a cada uno, atendiendo el valor o porcentaje de acuerdo con las asignaciones dadas en el trabajo partitivo, aprobado por sentencia N° 126 del 9 de marzo de 2017 y confirmada por providencia No 149 del 12 de junio de 2017, Sala Quinta de Decisión de Familia en Oralidad.

Finalmente, se ordena que a través de secretaría se comparta a los apoderados en este proceso, a sus los correos electrónicos, el enlace para acceder al expediente digital para lo que consideren pertinente, el que contiene la actuación realizada y referenciada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b3bf013ef0efcea186adff6405548d25c7a8f71f2b5763b214d528a268eb0**

Documento generado en 11/11/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>